Acta N°4/2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de 2024, con la Presidencia del Dr. Miguel Piedecasas, se encuentran reunidos en la Sala del Plenario Dr. Lino Palacio los integrantes de la Comisión de Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, los/as Consejeros/as Vanesa Siley, Héctor Recalde y Rodolfo Tailhade y los Dres. Eduardo Vischi, Roxana Reyes y Álvaro González en modo telemático. Asimismo, están presentes los/as Consejeros/as Alberto Lugones, María Fernanda Vázquez y Guillermo Tamarit, este último de manera virtual. Abierto el acto, se pone en consideración el acta 3/2024, correspondiente a la reunión celebrada con fecha 10 de abril de 2024. Puesta en votación: es aprobada por unanimidad. De seguido, en tratamiento el Informe por Presidencia, punto segundo del temario. El Dr. Piedecasas relata que se ha completado la primera ronda de testigos, en el marco del expediente N°62/2023, caratulado "Piumato Julio - Herrera Rocío y Álvarez Juan (UEJN) -vía email- c/ Dr. Papa Hernán Diego", y adelanta que luego se determinará cuáles han sido los testimonios que no fueron prestados y si alguna de las partes, o si la comisión insiste en llamar a testificar. Por otra parte, en el expediente N° 44/2023 y acumulados, caratulado "Juzg. Fed. Santa Rosa Sec. Penal (vía email) s/ rem. c. exp. FBB 3911/23 s/dcia. c/ Dr. Díaz Lacava P.", conforme ha podido dialogar con los distintos Consejeros/as y con el Secretario, la propuesta es fijar las fechas de audiencia por medio de una doble modalidad, esto es,

brindar la alternativa de que los testigos presten testimonio en la sede de este Consejo o —caso contrario— se trasladarán con el Dr. García a tomar las testimoniales, en virtud de las circunstancias particulares del caso, a la sede judicial de Santa Rosa y conectados los/as consejeros/as vía telemática. Añade que serán notificados una vez que sean coordinadas las fechas respectivas. A continuación, se pone en consideración el punto tercero del orden del día, Informe por Secretaría de comunicaciones recibidas y asuntos ingresados. El Dr. García señala que los informes desde la última sesión hasta la fecha han sido oportunamente remitidos mediante correo electrónico a cada una de las vocalías: en expte. N°62/2023, caratulado "Piumato Julio - Herrera Rocío y Álvarez Juan (UEJN) -vía email- c/ Dr. Papa Hernán Diego", el 11 de abril efectúa una presentación el Dr. Hernán Papa en la que manifiesta que desiste de la declaración testimonial de la Dra. Rosario Bustillo, oportunamente ofrecida por él en su descargo en los términos del artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación. En expte. N°52/2022, caratulado "Popritkin Alfredo (vía email) c/ Dr. Alonso Daniel E. (Juzgado Federal N° 2 de Paraná" y acumulados, el 11 de abril contesta oficio el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°2, Secretaría N°3, y remite la causa digitalizada N° CFP 1249/2022, caratulada "Alonso, Daniel Edgardo s/ Asonada, Abuso de autoridad y violación de los deberes del funcionario público (ART. 248) y prevaricato". En expte. N°164/2023, caratulado "UEJN c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo ", el 12 de abril efectúa una presentación -vía email- la Dra. Cristina Pozzer Penzo junto con su abogada defensora, Dra. Mariana Barbitta, en la que solicita, conforme fuera informado en la reunión de

Comisión del 10 de abril del corriente año, una entrevista con los/as Consejeros/as integrantes de la misma, a los fines de ser escuchada en el marco del expediente de referencia. En expte. N°52/2022, caratulado "Popritkin Alfredo (vía email) c/ Dr. Alonso Daniel E. (Juzgado Federal N° 2 de Paraná" y acumulados, el 15 de abril contesta oficio el Juzgado Federal N°1 de Paraná, e informa lo solicitado por esta Comisión y remite documentación. El 18 de abril contesta oficio la Cámara Nacional Electoral y hace saber que el magistrado que se encuentra el Juzgado Federal N°1 con competencia electoral de Entre Ríos es el Dr. Reinaldo Rubén Rodríguez, titular del Juzgado Federal N°1 con competencia electoral de Santa Fe. En expte. N°164/2023, caratulado "UEJN c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo", el 16 de abril efectúa una presentación -vía email- la Dra. Mariana Barbitta, abogada defensora de la Dra. Cristina Pozzer Penzo, en la que solicita se le remita de forma digitalizada, la actualización del expediente de referencia. En expte. N°97/2022, caratulado "Iribarren M. - Schiappa Pietra L. y Edery M. (Min. Pub. De la Acu Prov. Sta. Fe) c/ Dr. Bailaque", el 19 de abril efectúa una presentación la Dra. Lionella Cattalini, Diputada Provincial de Santa Fe, en la que formula manifestaciones respecto de la denuncia de referencia y solicita se informe el estado de la misma. En expte. N°44/2023 y acum., caratulado "Juzg. Fed. Santa Rosa Sec. Penal (vía email) s/ rem. C. exp. FBB39114/23 s/dcia. c/ Dr. Diaz Lacava P.", el 19 de abril contesta oficio Administración General del Poder Judicial de la Nación y remite el expediente administrativo N° 13-03399/24 caratulado "Informe Juicios

en los Tribunales Orales en lo Crim. Fed de la República Argentina - Año 2022". En expte. N°52/2022, caratulado "Popritkin Alfredo (vía email) c/ Dr. Alonso Daniel E. (Juzgado Federal N° 2 de Paraná" y acumulados, el 22 de abril contesta oficio la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná y remite copia certificada digitalizada de la causa N° FPA 3415/2022, caratulada "Casaretto Marcelo Pablo c/ Cámara de Diputados Nacionales y otros s/ amparo ley 16.986", copias digitalizadas del Legajo del Dr. Daniel Alonso, y copias digitalizadas de licencias, ferias y subrogancias del magistrado mencionado con la documentación solicitada por esta Comisión. El 22 de abril efectúa presentaciones -vía email- la Dra. Cristina Pozzer Penzo, titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya, en los exptes. N°19/2024, caratulado "Cámara Fed. de Apel. de Corrientes (vía email) - Rem. copia expte. 69/24 Juzg. Fed. de Goya s/ dcia.", y N°37/24, caratulado "Trib. Oral en lo Crim. Fed. de Corrientes (Vía Email) -C.C. sen. 99 s/act. Dra. Pozzer Penzo C.", en la que manifiesta que habiendo tomado conocimiento de los referidos expedientes designa como abogados defensores a la Dra. Mariana Barbitta y Dr. Mariano Abel Balanovsky y solicita copia de los expedientes mencionados. En expte. N°62/2023, caratulado "Piumato Julio - Herrera Rocio y Álvarez Juan (UEJN) -vía email- c/ Dr. Papa Hernán Diego", el 22 de abril efectúa una presentación -vía email- Rocío Herrera, Secretaria de Protección Individual de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación, en la que adjunta pliego de preguntas correspondiente a los testigos del día 23 de abril. En expte. N°175/2022, caratulado "Tuñez María Fabiana c/ Dr. Reynaldi Mario G. (Int. TOCF de Santa Cruz)", el 22 de abril efectúa una presentación el Dr. Camilo Gustavo

Suarez, letrado defensor del Dr. Mario Reynaldi, juez integrante del Tribunal Oral Criminal Federal de Santa Cruz, en la que "opone excepción falta de acción" respecto del expediente de referencia y solicita la desestimación del mismo. En expte. N°97/2022, caratulado "Iribarren M. - Schiappa Pietra L. y Edery M. (Min. Pub. De la Acu Prov. Sta. Fe) c/ Dr. Bailaque", el 25 de abril efectúa una presentación el Dr. Marcelo Bailaque, titular del Juzgado Federal N°4 de Rosario, en la que ha autorizado al Dr. Gastón Salmain, Juez Federal a cargo del Juzgado Federal N°1 de Rosario, para retirar el pendrive con la documentación que no pudo ser enviado por esta Comisión debido a su voluminosidad. En expte. N°19/24, caratulado "Cámara Fed. de Apel. de Corrientes (vía email) - Rem. copia expte. 69/24 Juzg. Fed. de Goya s/ dcia.", el 25 de abril de 2024 la Dra. Mariana Barbitta acompaña escritos de aceptación del cargo -suyo y del Dr. Mariano Abel Balanovsky- como abogados defensores de la Dra. Cristina Pozzer Penzo, titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya. Asimismo solicitan copia de las actuaciones de referencia. En expte. N°37/24, caratulado "Trib. Oral en lo Crim. Fed. de Corrientes (Vía Email) -C.C. sen. 99 s/act. Dra. Pozzer Penzo C.", el 25 de abril de 2024 la Dra. Mariana Barbitta acompaña escritos de aceptación del cargo -suyo y del Dr. Mariano Abel Balanovsky- como abogados defensores de la Dra. Cristina Pozzer Penzo, titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya. Asimismo solicitan copia de las actuaciones de referencia. En expte. N°164/23, caratulado "UEJN c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo", el 25 de abril de

2024 la Dra. Mariana Barbitta acompaña escrito aceptando formalmente el cargo de defensora de la Dra. Cristina Pozzer Penzo, titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya. Asimismo solicita copia de las actuaciones de referencia. En expte. N°164/23, caratulado "UEJN c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo", el día 26 de abril efectúa una presentación la Dra. Cristina Pozzer Penzo, titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya, en la que solicita que las actuaciones de referencia y el expte. N°19/2024 sean remitidos a la Comisión de Disciplina a fin de acumularse al expte. N°159/2023, toda vez que, a su criterio, existiría conexidad subjetiva y objetiva. Asimismo requiere que su planteo sea resuelto como cuestión preliminar de previo y especial pronunciamiento. En expte. N°62/2023, caratulado "Piumato Julio - Herrera Roció y Álvarez Juan (UEJN) -vía email- c/ Dr. Papa Hernán Diego", el día 22 de abril efectúa una presentación -vía email- Rocío Herrera, Secretaria de Protección Individual de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación, en la que adjunta pliego de preguntas correspondiente a los testigos del día 30 de abril. En expte. N°19/24, caratulado "Cámara Fed. de Apel. de Corrientes (vía email) - Rem. copia expte. 69/24 Juzg. Fed. de Goya s/ dcia.", el 30 de abril efectúa una presentación la Dra. Cristina Pozzer Penzo, titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya, en la que viene a informar que solicitó que las actuaciones de referencia y el expte. N°164/2023 sean remitidos a la Comisión de Disciplina a fin de acumularse al expte. N°159/2023, toda vez que, a su criterio, existiría conexidad subjetiva y objetiva. Asimismo requiere que su planteo sea resuelto como cuestión preliminar de previo y especial pronunciamiento. En expte. N°175/2022, caratulado

"Tuñez María Fabiana c/ Dr. Reynaldi Mario G. (Int. TOCF de Santa Cruz)", el 30 de abril efectúa una presentación el Dr. Camilo Gustavo Suarez, abogado defensor del Dr. Mario Reynaldi, integrante del Tribunal Oral Criminal Federal de Santa Cruz, en la que recusa a los Dres. Miguel Piedecasas y Roxana Reyes y plantea la nulidad de la citación dispuesta por esta Comisión a la Sra. Alejandra Broglia. Asimismo, ofrece prueba testimonial y formula la reserva del caso federal. En expte. N°175/2022, caratulado "Tuñez María Fabiana c/ Dr. Reynaldi Mario G. (Int. TOCF de Santa Cruz)", el 7 de mayo efectúan presentaciones los Consejeros Dres. Roxana Reyes y Miguel A. Piedecasas en la que contestan traslado de la recusación planteada por el Dr. Mario Reynaldi. El 7 de mayo efectúa una presentación Julio Piumato y Mara Fernández, en carácter de Secretario General y Secretaria Gremial de la UEJN en la que manifiestan que, habiendo tomado conocimiento de la solicitud de la Dra. Cristina Pozzer Penzo de ser escuchada en audiencia ante esta Comisión, y en el caso de que se acceda a su citación, requieren se permita la presencia de esa representación gremial o de quien/es la Secretaría General de la UEJN designe en la audiencia aludida. Sumado a ello, manifiesta que han ingresado en las últimas horas una presentación del Dr. Tailhade, la que será considerada en el punto octavo del temario relacionado con un pedido de acumulación. Además ingresó una presentación vinculada al artículo 17 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, suscripto por el Dr. Tailhade y la Dra. Siley, vinculado a lo que expresara precedentemente el señor Presidente de la Comisión. Posteriormente, en consideración el punto cuarto

del orden del día, Medidas de prueba presentadas por los/las consejeros/as. Por Secretaría se indica que no han ingresado pedidos, con independencia de lo recientemente mencionado y los pedidos de notificación en los términos del artículo 11, que se encuentran incorporados comc puntos autónomos del orden del día. De seguido, en tratamiento el punto quinto del temario, Informe por parte de los /las consejeros/as de los expedientes en trámite. Preguntados que son los/as señores/señoras Consejeros/as acerca de hacer uso de la palabra, no hay temas para informar. Con posterioridad, el punto sexto del orden del día, expediente N° 164/2023, caratulado "U.E.J.N. c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo", en consideración la presentación efectuada —vía email— por la magistrada denunciada el pasado 12 de abril, en la que solicita se fije una fecha y horario para mantener una entrevista con los/as Consejeros/as de la Comisión de Acusación en el marco del presente expediente, con su participación y la de su abogada defensora a los fines de ser escuchada. Con relación a ello, luego de haber sido consultados/as los/as señores/as consejeros/as, se ha decidido hacer lugar y se fijará por Secretaría la fecha y modalidad para llevar adelante la audiencia con la magistrada y su abogada defensora. Pide la palabra la Consejera Reyes. Consulta si la entrevista será en el marco de la causa, reservada, y si se dejará, en su caso, constancia taquigráfica en el expediente. Tiene la palabra el Dr. Piedecasas. Afirma que la idea es realizar una presentación dentro del marco y las formalidades del expediente, escuchar a la jueza, y se evaluará si será pública o reservada. En uso de la palabra, el Dr. Héctor Recalde expresa que está totalmente de acuerdo, no obstante lo cual resalta que la Unión de Empleados de Justicia de la

Nación pidió estar presente en las audiencias. El Dr. Piedecasas responde que se trata de un tema que ha ingresado pero no se encuentra incorporado en el temario, pero será objeto de una posterior definición. Asimismo, hay una segunda presentación efectuada el 26 de abril del corriente por la Dra. Pozzer Penzo, en la que solicita la remisión del presente expediente, así como también la del expediente N° 19/2024 a la Comisión de Disciplina de este Cuerpo, a los fines de que ambas causas sean acumuladas a la N°159/2023 del registro de dicha Comisión, por entender que existe conexidad objetiva y subjetiva entre tales actuaciones. Asimismo, solicita se resuelva como cuestión preliminar de previo y especial pronunciamiento. Por último, peticiona se fije reunión del Plenario para tratar el trámite y se le permita participar de la reunión. Toma la palabra el Dr. Tailhade. Con respecto a la solicitud de acumulación del expediente N°19/2024 —por él instruido— al 164/2023, cuyo consejero informante es el Dr. Recalde, advierte que está de acuerdo con la medida. Sentado ello, explica que debiera evaluar las denuncias que tramitan ante la Comisión de Disciplina a fin de emitir una opinión. Aclara que el expediente N°19/2024 se inicia por una remisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, informando que la jueza había efectuado una denuncia penal por irregularidades que advirtió en su juzgado, vinculadas a investigaciones de organizaciones dedicadas al narcotráfico. Hecha la denuncia penal, señaló a dos de sus secretarios, por lo pronto como los responsables de elementos faltantes. En este sentido, la Cámara entendió que la magistrada debió haber notificado a la Alzada, en

principio, acerca de las irregularidades, y en segundo lugar, no procedió a informar de la denuncia penal por ella incoada. Tal es el origen de las actuaciones que llegan a esta comisión. En suma, con independencia de compartir el criterio de la magistrada, en cuanto a que estos dos expedientes debieran acumularse, es de la opinión que, amén de las denuncias de maltrato traídas a estudio, existe una ofensiva de carácter político contra la magistrada. Hace referencia, además, a un artículo periodístico del 28 de septiembre del 2017 donde se consigna que la justicia investigaba al ex gobernador Ricardo Colombi por la protección a una red de explotación sexual. Así las cosas, da cuenta que en el Juzgado de Paso de los Libres, que estaba a cargo de la Dra. Pozzer Penzo, como derivación de una investigación surgieron algunas escuchas donde aparece Colombi, que todavía era gobernador. Con independencia de esta persona en particular, considera que deben escindirse las denuncias de maltrato, que detentan otro cariz y merecen otro abordaje, del interés político. Menciona que en el expediente 19/2024, que son las actuaciones de la cámara: en el caso de que desaparecieran efectos de un expediente por narcotráfico ¿qué es lo primero que debiera hacer la jueza? ¿Avisarle a la cámara que detectó una irregularidad, que los secretarios responsables de esa custodia podrían estar involucrados y entonces esperar a un sumario administrativo que probablemente dure dos años? Es de la idea que, frente a casos de narcotráfico, se debe hacer la denuncia rápidamente a fin de que intervenga la justicia penal de inmediato. Probablemente después deba efectuar la presentación ante la cámara, en el marco de los procedimientos internos. En el particular, lo que se le cuestiona a la magistrada, es haber realizado primero la

denuncia y —en consecuencia— haber "saltado" a la cámara. Opina el Dr. Tailhade que ello resulta relativo. Luego de estas interpretaciones, y con respecto nuevamente al pedido de acumulación en tratamiento, confirma la medida con relación a los expedientes 164/2023 y el 19/2024. Pide la palabra el Dr. Recalde. Afirma que concuerda con la acumulación propuesta, sin perjuicio de que después se avance en la causa y se considere qué es lo más conveniente procesalmente. A su turno, el Dr. Piedecasas expresa que no realizará consideraciones hasta no tener en cuenta la etapa procedimental correspondiente. Sí someterá a consideración de los/as consejeros/as la acumulación planteada del expediente 19/2024 al 164/2023. En consideración, por la afirmativa: aprobado. A continuación, tratamiento del punto séptimo del orden del día: consideración del expediente N° 37/2024, caratulado "Trib. Oral en lo Crim. Fed. de Corrientes (vía email)- C.C. Sen. 99 s/ act. Dra. Pozzer Penzo C.". La Consejera Reyes requiere se notifique a la magistrada Cristina Elizabeth Pozzer Penzo, titular del Juzgado Federal de Goya, en los términos del artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación. A consideración, por la afirmativa: aprobado. Seguidamente, en tratamiento del expediente N° 19/2024, caratulado "Cámara Fed. de Apel. de Corrientes (vía email)- Rem. copia expte. 69/24 Juzg. Fed. de Goya s/dcia.", punto 8° del temario. Hay una presentación efectuada, el 25 de abril pasado, por la Dra. Barbitta ratificando su designación como abogada defensora de la Dra. Pozzer Penzo, y solicitando copia de la totalidad de estas actuaciones a los fines de tomar vista y garantizar así el derecho de

defensa. En este punto también hay en consideración un pedido de notificación según lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación presentado por el Consejero Tailhade. Puesto en votación, por la afirmativa: queda aprobada la notificación en los términos del art.11 a la magistrada de la denuncia que da origen al expte. 19/24, acumulado previamente al 164/23. Luego, tratamiento del punto noveno, expediente N°62/2023, caratulado "Piumato Julio - Herrera Roció y Álvarez Juan (UEJN) -vía email- c/ Dr. Papa Hernán Diego". El Dr. Piedecasas consigna nuevamente que se ha culminado con la primera ronda de testigos y quedaron pendientes algunos de ellos. En el caso, se ha recibido una presentación del Dr. Hernán Papa, de fecha 11 de abril, en la que manifiesta que desiste de la declaración testimonial de la Dra. Rosario Bustillo, oportunamente ofrecida por él en su descargo en los términos del artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, toda vez que la referida letrada se encuentra en el exterior. Opina que debe tomarse este desestimiento como válido. Con independencia de ello, quedan pendientes algunos testimonios. Toma la palabra la Dra. Siley. Manifiesta que se han tomado más de cincuenta testimoniales en estas actuaciones, y —no obstante el denunciado haber desistido de la testimonial de referencia que habrá de aceptarse— evalúa que existe una cuestión a tratar en relación a la modalidad para tomar audiencias, y debe tenerse un mayor grado de flexibilidad en cuanto a las nuevas tecnologías. En este orden de ideas, debiera permitirse testimoniales en extraña jurisdicción, con requisitos que ya se vienen utilizando en la Comisión de Disciplina, y en el transcurso de la pandemia se acreditaba la identidad mediante el documento nacional de identidad y

se puede certificar a distancia. En este sentido, se ha presentado un proyecto a los fines de posibilitar una instrucción más amplia y que no suceda lo que ha pasado en este caso, de desistir de un testigo en virtud de que se halla en otro país y ello demanda un trámite con el consulado, una burocratización del proceso de investigación que debe facilitarse. De todos modos, cualquier testigo luego se puede impugnar. En estas condiciones, quiere dejar asentado que debiera avanzarse en este cambio reglamentario, que también fuera comunicado al Presidente de la Comisión de Disciplina, Dr. Héctor Recalde, y lo propio al Dr. Lugones. Tiene la palabra el Dr. Piedecasas. Advierte que quisiera poner de relieve, a modo de pauta comparativa, lo que en la actualidad ocurre en los procesos penales, así como también en la Cámara de Diputados, que son los dos reglamentos que se aplican supletoriamente en este ámbito. Recuerda que en la Comisión de Selección de Magistrados se toman las audiencias en forma virtual. En el caso de las testimoniales en Santa Rosa, La Pampa, y el traslado a esa jurisdicción, advierte que es de importancia la presencia institucional en el lugar. Sin embargo, desde su punto de vista, reflexiona que se trata de un cambio que se puede implementar sin mayores inconvenientes. Propone dar tratamiento a este tema en la siguiente reunión a fin de arrojar luz sobre las propuestas. Seguidamente, el Dr. Piedecasas, y con el objeto de poner en consideración el siguiente punto del orden del día, invita al Dr. Tailhade a ponerse al frente de la presidencia de la comisión a fin de tratar, en el expediente N° 175/2022, caratulado "Tuñez María Fabiana c/ Dr. Reynaldi Mario G. (int. T.O.C.F. de

Santa Cruz)" la presentación de fecha 30 de abril pasado efectuada por el abogado defensor del magistrado, en la que formula la recusación de los Consejeros Piedecasas y Reyes, plantea la nulidad de la citación dispuesta para que la testigo preste su declaración; y propone medidas probatorias. Queda sentado que se aparta del tratamiento y que no procederá a votar en esta cuestión. Asume en este momento la presidencia el Consejero Tailhade. Pide la palabra el Dr. González. Opina que el planteo es extemporáneo y, en consecuencia, deviene abstracto. Expone que no fue expresamente expuesto en los cinco días de notificado de la denuncia y, en razón de ello, resulta inaceptable. En este sentido, propone el rechazo del pedido de recusación del Dr. Piedecasas. Tiene la palabra el Consejero Tailhade. Refiere que posee otros argumentos, dos cuestiones: en primer lugar, si bien votará por el rechazo de la recusación, no será por considerar extemporánea la petición o debido a que la causal que invoca la defensa no se encuentra dentro de las causales supuestamente taxativas que prescribe el reglamento. Explica, como luego lo hará en el tratamiento del pedido de recusación de la Dra. Reyes, que existe un fallo muy importante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conocido como "Llerena", donde se plantea —sobre todo en el voto del Dr. Enrique Petracchi— que: "la necesidad de interpretación estricta de las causales de recusación no puede ser entendida como un cercenamiento del derecho a un tribunal imparcial, pues ello sería poner a la ley por encima de la Constitución". Está claro que tal antecedente de alguna manera desplaza la interpretación que ha llevado este Consejo a lo largo de los años. Lo que la Corte expresa, entonces, es que no puede haber criterios estrictos cuando se encuentra en

juego la imparcialidad de un tribunal. Por lo tanto, no apoyará su rechazo en que no se encuentra en las causales o que resulta extemporáneo, sino —antes bien— que el planteo que realiza el magistrado no tiene fundamentos en cuanto a la sospecha de parcialidad. Que el Dr. Piedecasas haya votado con anterioridad en un expediente donde también estuvo involucrado el Dr. Reynaldi, no es causal para apartarlo de una siguiente votación. Por consiguiente, su voto será en ese sentido. Pide la palabra el Dr. Recalde. Desea agregar que es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo "Colalillo", aquello del excesivo rigor formal, lo cual apuntala la exposición del Consejero Tailhade. Toma la palabra la Dra. Siley. Esgrime que nunca se ha votado a favor de una recusación a un/a consejero/a y uno de los motivos radica en que en órganos colegiados como en este caso las Comisiones de Disciplina y la de Acusación en materia disciplinaria y sancionatoria, que funcionan como un jurado emulando en algún sentido a la Comisión de Juicio Político del Congreso de la Nación, donde no hay reemplazo, el riesgo que se corre al desplazar a alguno/a de los/as consejeros/as o de las autoridades que funcionan como Jurado, es desnaturalizar el órgano. Adicionalmente, los objetivos de una recusación deben resultar muy gravosos a efectos de que sea aceptada por el propio cuerpo. Como antecedentes, hubo consejeros/as que fueron denunciantes en ciertas actuaciones y, con posterioridad, intervinieron en el proceso de investigación. Esto dicho como un criterio general que se viene aplicando en los antecedentes de este Cuerpo. El Dr. Tailhade propone pasar a la votación, por la afirmativa al

rechazo de la recusación contra el Consejero Piedecasas. Resulta aprobado el rechazo, dejando constancia que el Consejero Piedecasas no participa ni vota en este punto. A continuación, reasume la Presidencia de la Comisión el Dr. Piedecasas. Se tratará de seguido la recusación planteada por la defensa del Dr. Reynaldi a la Dra. Reyes. Señala el Dr. Piedecasas que dicha Consejera ha respondido en tiempo y forma el traslado y, en este sentido, informa que se está implementando en el ámbito de la comisión la notificación expresa, personal, cuando surgen planteos en concreto respecto de un/a consejero/a. Sentado ello, pide la palabra el Dr. Tailhade. Explica que el pedido de recusación de la Dra. Reyes es distinto al tratado previamente. En principio, pasa a manifestarse con respecto al fondo de la cuestión. En este caso, la defensa del juez invoca que la Dra. Reyes fue abogada de la presunta víctima en expedientes judiciales que tramitaron en la provincia de Santa Cruz. Indica que todavía es presunción, toda vez que aún no se ha tomado el testimonio de esta persona y, por otra parte, la denuncia no la ha articulado ella. Afirma que la causal invocada en este caso tampoco se halla prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, y tampoco cumple con los términos del primer párrafo de dicho artículo, donde se expresa: "El magistrado denunciado, dentro de los cinco (5) días de notificada la denuncia, podrá recusar a los Consejeros que estime incursos en alguna de las siguientes causales enumeradas con carácter taxativo: a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o matrimonio con el magistrado denunciado. b) Enemistad que se manifieste por hechos conocidos". Insiste con que el fallo "Llerena" de la Corte Suprema de Justicia,

de alguna manera relativiza la interpretación estricta que habitualmente se da en este Consejo con respecto a las causales de recusación. Recuerda este fallo en virtud que resulta muy ilustrativo: se trata de una causa donde la jueza Llerena intervino en primera instancia. Elevada la causa al tribunal oral, la jueza Llerena pasa a integrarlo. Cuando se llega a la audiencia de debate, la defensa solicita la recusación de la magistrada, bastante tiempo después de tomar conocimiento que la jueza iba a integrar el tribunal, es decir, en el inicio de momento del debate, con el evidente argumento de la superposición de funciones de investigación y juzgamiento. La propia magistrada Llerena aceptó la recusación, no obstante lo cual la Cámara Nacional de Casación Penal, rechazó la recusación de la jueza, en virtud de que la causal invocada no se encontraba prevista entre los supuestos establecidos en el Código Procesal Penal. Manifiesta que en este momento abrirá un paréntesis. Da cuenta de un primer elemento: no se encontraba prevista esta causal. Se pregunta si alguien puede expresar que no es causal de recusación que una jueza que investigó la causa tenga más tarde la facultad de juzgar, en un juicio oral, a quien investigó. Subraya que nadie puede alegar que ello es procedente. A mayor abundamiento, la Corte Suprema resaltó que los tratados internacionales en la materia no establecen en forma expresa, pero sí indican que la persona sometida a proceso tiene derecho a ser oída por un tribunal imparcial, sobre todo porque la garantía de imparcialidad del juez es uno de uno de los pilares en que se apoya nuestro sistema de enjuiciamiento, ya que es una manifestación directa del

principio acusatorio y de las garantías de defensa y del debido proceso. En suma, todo esto surge del fallo "Llerena" que dejó de lado la interpretación estricta de las causales, y también el Código Procesal habla de que son causales taxativas, en el mismo sentido que el reglamento de la comisión. Se incorpora el Consejero Galderisi. El Dr. Tailhade reitera: ¿alguien puede pensar que la abogada de la víctima está en condiciones de imparcialidad para juzgar a quien acusó en el marco de un expediente? Añade que no se puede desconocer que la garantía de imparcialidad posee supremacía, como sostuviera el Dr. Petracchi. Lo contrario sería colocar a la ley sobre la Constitución. Además, agrega que no le consta la amistad de la Consejera Reyes con la presunta víctima; y, de otra parte, reitera el dato de la investigación judicial en la provincia de Santa Cruz, en donde surge la Dra. Reyes como abogada defensora de quien aparece como presunta víctima. Por añadidura, concuerda con la Consejera Siley en que se debe ser cuidadoso al considerar las recusaciones, toda vez que el órgano puede quedar sin alguno/s de sus miembros. También sostuvo la consejera que el hecho debe ser lo suficientemente grave a efectos de habilitar esa posibilidad, y es de la opinión que este tema es lo suficientemente grave en virtud de las sospechas de parcialidad. Asimismo, destaca que no se trata de ninguna cuestión personal contra la Dra. Reyes, con quien no ha tenido cruce alguno o enfrentamiento. Sin embargo, considera que debió haber avisado de estos hechos al ingresar la denuncia. Evalúa que probablemente la Dra. Reyes especuló con que el juez no plantearía la recusación. Con ello no concluye que debió excusarse sino simplemente dar aviso de los antedichos antecedentes, con el objeto de

que el cuerpo valorara los pasos que correspondían seguir. Adicionalmente, declara que la Dra. Reyes —al responder el planteo de recusación— se ajusta a dos cuestiones: la del transcurso de los cinco días y que el pedido no se ajusta a las causales que establece el reglamento. No hace mención al otro hecho señalado por él preliminarmente. Por el contrario, en la respuesta que esgrimiera el Dr. Piedecasas en el marco de su recusación, específicamente en el punto cuarto del escrito, alude a la inexistencia de sospecha de parcialidad. Se incorpora a la sesión la Consejera Jimena de la Torre. Continúa el Dr. Tailhade sosteniendo que, en efecto, del planteo que efectúa el juez Reynaldi no se desprende ninguna posibilidad de sospechar de parcialidad del Presidente de la Comisión. Éste es el criterio que debe regir y, no obstante ello, no obra en ninguna parte del reglamento. En razón de ello, acompaña el planteo de recusación presentado por el magistrado. Pide la palabra la Dra. Reyes. Por Presidencia se aclara que no se encuentra incluida en el tratamiento de este punto y el traslado ya se efectuó por escrito. Pide la palabra el Dr. Vischi. Indica que le interesa escuchar a la Consejera en virtud de algunas dudas que se le presentan y apunta que le llaman la atención los fundamentos del Dr. Tailhade, incluso de tomar notas periodísticas a fin de fundamentar supuestas desconfianzas políticas en la tramitación de un proceso. Destaca que ello deviene en una falta de respeto a esta institución. En atención a lo relatado, cree que debe escucharse a la Dra. Reyes. Por Presidencia se remarca que el reglamento prescribe que no debe estar participando de la resolución: "Resolverán los demás consejeros". Por lo

tanto, no existe un impedimento formal para que la Dra. Reyes pueda expresarse. Tiene la palabra el Dr. Tailhade. Explica, en respuesta al Dr. Vischi, que el expediente invocado por el magistrado Reynaldi no habla de un conflicto en el marco del divorcio y tampoco es el fundamento de la recusación y, en cambio, apunta que la Dra. Reyes era la letrada de la presunta víctima. El Dr. Piedecasas intercede proponiendo otorgarle la palabra a la Dra. Reyes. En uso de la palabra, la consejera ratifica todo lo dicho en oportunidad de contestar el traslado de recusación. No obstante ello, no puede guardar silencio frente a las manifestaciones del Dr. Tailhade cuando expresara que ocultó las circunstancias, detentando conductas arteras. Aclara que no ejerce la profesión hace diez años, toda vez que se encuentra inhabilitada para hacerlo y, debido al secreto profesional en el cual se ampara, no manifestará nada acerca de las causas en las que pudo haber actuado. Sí afirma que ninguna actuación profesional que ha asumido hace más de diez años determina que tenga ninguna situación de parcialidad frente a una denuncia en el ejercicio de las funciones de un magistrado, y en relación a alguna de las personas por ella representadas. Se incorpora a la reunión la Consejera Provítola. Sentado ello, la Dra. Reyes reitera que no se encuentra afectada en absoluto su imparcialidad. Asimismo, no hubo intención de ocultamiento alguno. Por el contrario, entiende que en algún momento pudo haber representado a alguien en causas que no guardan vinculación con este caso ni con el denunciado. Agrega que quien fuera su clienta no es la denunciante en estas actuaciones y no puede excusarse de intervenir como consejera en una causa donde está denunciado un magistrado y su imparcialidad no se encuentra

en juego. En concreto, rechaza las manifestaciones del Dr. Tailhade, en particular en que ocultó alguna circunstancia. No tiene conflicto ni enemistad con el juez, ni éste ha tenido vinculación en las causas en las que ha ejercido como defensora. En estas condiciones, concluye su intervención solicitando que queden sentadas sus consideraciones. Se incorporan a la reunión los Consejeros Díaz Cordero, Barroetaveña y Amerio. Toma la palabra el Consejero Piedecasas. Esgrime que no cabe duda alguna que los extremos formales de no haber sido planteado oportunamente, es decir, que resulte extemporáneo, o que no encuentra prevista la causal, son absolutamente claros y contundentes. Sin embargo, desde su punto de vista, existen algunos argumentos que resultan dirimentes. El primero, es de la naturaleza política de este órgano, y que resulta sucedáneo de la Comisión de Acusación de la Cámara de Diputados, función que fuera reemplazada en virtud de la reforma constitucional de 1994, y por la cual las causales de recusación y de excusación poseen un sentido restrictivo, que deben impedir el desbaratamiento del órgano en su función esencial de investigar y llevar a cabo cada uno de estos procedimientos. En segundo lugar, y considera que con ello se da una respuesta clara al planteo del Dr. Tailhade, el propio Dr. Reynaldi —a fojas 120 del expediente— señala que no recusa "a la estimada legisladora por no dudar de su imparcialidad". Esto, más allá de las consideraciones de que se está hablando de una víctima que merece la protección de la ley, proyectada al ámbito administrativo, y que será una testigo eventualmente en este proceso. Está claro que lo dicho es la respuesta

central al planteo realizado. En tercer lugar, esboza un fundamento jurídico: la Corte Suprema ha revisado o ha complementado la doctrina de "Llerena" en el fallo que involucró a un integrante del alto tribunal, quien había participado como abogado de la parte actora y luego participó como miembro de la Corte Suprema de Justicia, en el año 2020. Señala la Corte, como se ha resuelto en fallos más recientes, que no importa prejuzgamiento ni interés personal aquellas actuaciones de los jueces de la Corte realizadas en un procedimiento anterior propio de sus funciones. Así las cosas, considera que son argumentos suficientes para rechazar la recusación planteada de la Dra. Reyes. El Dr. Piedecasas propone en este momento someter a votación la recusación formulada contra la Dra. Reyes, dejando constancia de que la consejera no puede intervenir en este acto, pues se encuentra excluida de la resolución. En consideración el rechazo de la recusación: por la afirmativa los Dres. González, Vischi y Piedecasas. Por la negativa: la Dra. Siley, el Dr. Tailhade y el Dr. Héctor Recalde. Al existir un empate en la votación, procede a desempatar el Presidente Dr. Piedecasas, quien se suma al rechazo de la recusación, por lo que resulta aprobado. Finalmente, no habiendo más asuntos para tratar, se da por concluida la sesión y firman el señor Presidente y el Secretario, que da fe.

ANDRÉS L. GARCÍA
SECRETARIO
Comisión de Acusación
Consejo de la Magistratura del
Poder Judicial de la Nación

MIGUEL A. PIEDECASAS
PRESIDENTE
Comisión de Acusación
Consejo de la Magistratura del
Poder Judicial de la Nación